



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** SEMARNAT-04-006. Solicitud de exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental. 12-DC-0071-09-23
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 3 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez
- 
- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ingeniero Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 20/2023/SIPOT/3T/2023/FXXVII, en la sesión celebrada el 13 de octubre del 2023.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora: 12/DC-0071/09/23.

Número de Documento: 000742.

Oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00498-2023.

Acapulco de Juárez, Gro., a 26 de septiembre del 2023.

C. Carlos Magdaleno Altamirano Pineda.

Representante Legal de la C. Sara María Guadalupe Mota Velasco y Mac Gregor
Calle Luis Antonio Bougambille Fracc. Costa Azul,
Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero,
C.P. 39850, Tels. (744) 1 43 79 90 y (744) 1 81 02 06.

En atención a su solicitud recibida el 13 de septiembre de 2023 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, registrada en el Sistema Institucional de Control de Gestión (SICG), con número de bitácora **12/DC-0071/09/23** y número de documento **000742**; respectivamente a través de la cual solicita Exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental para las obras y actividades correspondientes al proyecto denominado "**Casa los Arcos II**" (en adelante el proyecto).

Sobre el particular informo a usted, que apegándose en los supuestos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), mismo que establece en sus siguientes artículos:

ARTÍCULO 28.- De la **LGEEPA**, La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

IX.- Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

Artículo 5o.- Del **RLGEEPAMEIA**, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300,
Acapulco, Guerrero, Teléfono. (744) 434 10 01 al 04. www.gob.mx/semarnat.

Página 1 de 5



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
EL REVOLUCIONARIO DEL MAIZ

Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora: 12/DC-0071/09/23.

Número de Documento: 000742.

Oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00498-2023.

Acapulco de Juárez, Gro., a 26 de septiembre del 2023.

- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

Artículo 6o.- Del **RLGEEPAMEIA**, Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

Cuarto Transitorio. Del **RLGEEPAMEIA**, Las obras o actividades que correspondan a remodelaciones de una obra que se encuentre operando desde antes de 1988, no deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con base en lo anterior y con fundamento en los artículos: 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción IX de la **LGEEPA**; 5º, inciso Q), 6º y Cuarto Transitorio del **RLGEEPAMEIA**; 32 Bis, fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF); 35, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT), y 16, fracción X, 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 420 Quater del Código Penal Federal, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, determina, que las obras y actividades del proyecto "**Casa los Arcos II**", **NO PUEDEN SER EXCEPTUADAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**, y por lo tanto no pueden realizarse sin contar con autorización.

Por lo anteriormente señalado, esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, conforme a lo que establecen los Artículos 28, fracción IX de la **LGEEPA**; 5º, inciso Q), 6º y Cuarto Transitorio del **RLGEEPAMEIA**; **determina que el Promovente deberá presentar ante la Secretaría una MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, en la modalidad que corresponda**, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 del **RLGEEPAMEIA**, mediante el tramite denominado: **RECEPCION, EVALUACION Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, en la modalidad correspondiente**, para más información podrá ingresar a la página: **www.semarnat.gob.mx**, la cual ofrece información puntual del trámite referido, así como a través de la siguiente liga:

<https://www.gob.mx/tramites>

Av. Costera Miguel Alemán No. 315, Palacio Federal 4º. Piso, Colonia Centro, C.P. 39300,
Acapulco, Guerrero, Teléfono: (744) 434 10 01 al 04. www.gob.mx/semarnat.

Página 2 de 3



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

EL GOBIERNO FEDERAL

Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Bitácora: 12/DC-0071/09/23.

Número de Documento: 000742.

Oficio No. ORE-SGPARN-UGA-00498-2023.

Acapulco de Juárez, Gro., a 26 de septiembre del 2023.

Es necesario mencionar que **no deberá iniciar las obras o actividades del proyecto, en tanto cuente con las autorizaciones correspondientes de acuerdo a las competencias del Municipio, del Estado y la Federación.**

Por otra parte, se notificará a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero, copia de la presente resolución, para los efectos legales a que haya lugar.

La Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la LGEEPA.

Sin otro asunto en particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ing. Armando Sánchez Gómez

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el Ing. Armando Sánchez Gómez, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.c.p. **Lic. Román Hernández Martínez.** Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. roman.hernandez@semarnat.gob.mx Para su conocimiento.

Mtro. Alejandro Pérez Hernández. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT. Para su conocimiento. México, CDMX.

Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbre. Encargado de la PROFEPA en el Estado de Guerrero. Para su conocimiento. Edificio.

Dra. Norma Arroyo Domínguez. Directora Local de la CONAGUA en el Estado de Guerrero. norma.arroyo@conagua.gob.mx. Para su conocimiento. Chilpancingo, Guerrero.

Lic. Oscar Bernabé Gómez. Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx. Para su conocimiento. Presente.

Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez. Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero. manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx. Para su conocimiento. Presente.

Expediente.- Número de bitácora: 12/DC-0071/09/23 y Número de Documento: 000742.

ASG/OBG/MDJSM/CVBV.

06